

los fuertes de Labrit, Tejería, Guadalupe, Redín, Portal de Francia y otros

Para continuar y completar esas realizaciones, el Ayuntamiento ha hecho presente sus deseos de que también la Ciudadela —importante vestigio histórico de la fortificación del Renacimiento, que ha perdido hoy su valor como obra defensiva— pudiera servir así mismo a fines culturales y de esparcimiento público.

El Ejército, que tan intensamente se siente vinculado al pueblo de Pamplona, quiere facilitar sus nobles aspiraciones, no sólo con la evacuación de las instalaciones existentes en la Ciudadela, sino asociándose a la consecución de los fines proyectados, dando su apoyo a la constitución de un Patronato que garantice el desarrollo de éstos.

La Ley del Patrimonio del Estado, articulada por Decreto mil veintidós/mil novecientos sesenta y cuatro, de quince de abril, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Pamplona, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete del texto articulado de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado, el inmueble denominado Ciudadela de Pamplona, sito en dicho término municipal con todos sus elementos integrantes, murallas, puentes y fosos circundantes, para que sea destinado a los siguientes fines:

Instalación de un Museo y Biblioteca de la ciudad y provincia de Navarra sobre la base del «Museo de recuerdos históricos del siglo XIX» —a trasladarse desde los locales que ocupa actualmente— y otros fondos bibliográficos e históricos de otras procedencias que podrían llegar a constituir un centro de investigación nacional de la citada época.

Construcción de un teatro al aire libre, pabellón de exposiciones, zonas deportivas y jardines de carácter público.

Artículo segundo.—La puesta en práctica de lo indicado en el artículo anterior no deberá llevar consigo en ningún momento destrucción ni daño de ninguna clase para las estructuras fundamentales de la construcción, ni entrañar modificación en el aspecto externo de la fortaleza, que deberá conservarse cuidadosamente, dado el valor singular de su arquitectura militar.

Artículo tercero.—Si dentro del plazo de cinco años, a contar desde el momento en que el inmueble de referencia sea entregado al Ayuntamiento no fuese éste destinado a los fines indicados, revertirá al Patrimonio del Estado en la forma dispuesta por el artículo setenta y nueve del mencionado precepto legal.

Artículo cuarto.—Para garantizar la consecución de cuanto antecede, se crea el Patronato de la Ciudadela de Pamplona, que estará constituido del siguiente modo:

Presidente: El Capitán General de la Sexta Región Militar.
Vicepresidente: El Alcalde del Ayuntamiento de Pamplona.
Vocales: El Delegado de Hacienda en Pamplona, en representación del Ministerio de este título; el General Gobernador militar de la plaza, en el cual podrá delegar la Presidencia el Capitán General; el Gobernador civil y el Vicepresidente de la Diputación de Navarra; dos concejales del Ayuntamiento de Pamplona; el General Jefe de Ingenieros de la Sexta Región Militar.

Secretario: Un Jefe del Ejército, destinado en Pamplona y designado por el Capitán General de la Región.

Este Patronato redactará un reglamento, que someterá a la aprobación de los Ministerios del Ejército y de Hacienda, contentiendo las normas por las que ha de regirse.

Artículo quinto.—Para la realización material de sus fines, el Patronato podrá contar con las aportaciones del Estado, Diputación de Navarra y del Ayuntamiento de Pamplona; además de aquellas otras que legalmente pudieran corresponderle, así como con legados y donaciones que reciba de instituciones o particulares.

Artículo sexto.—La entrega al Ayuntamiento del inmueble de referencia, que se realizará con arreglo al plano correspondiente, no se llevará a cabo hasta que el Ejército esté en condiciones de trasladar a nuevas instalaciones y viviendas los servicios y personal militar que ahora ocupan las bienes cuya cesión se dispone.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios del Ejército y de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

Artículo octavo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1584/1964, de 21 de mayo, por el que se acepta la donación gratuita al Estado, que hace el Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo), de un solar de doce mil metros cuadrados de superficie radicado en dicha localidad, en el barrio de La Peña, con destino a la instalación de una Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo) ha sido ofrecida gratuitamente al Estado una superficie de terreno de doce mil metros cuadrados en dicha localidad, en el barrio de La Peña, con destino a la instalación de una Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media.

Considerando conveniente el Ministerio de Educación Nacional la construcción de aquel edificio procede aceptar a tal fin la donación gratuita al Estado de los terrenos antes aludidos, que hace el Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo) de un solar radicado en dicha localidad, en el barrio de La Peña, con una superficie de doce mil metros cuadrados, destinados a la construcción de un edificio para Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El terreno en cuestión deberá incorporarse al Inventario de Bienes del Estado e inserto a nombre de éste en el Registro de la Propiedad, afectándose al Ministerio de Educación Nacional para la expresada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al Delegado de Hacienda de Lugo para que en nombre del Estado concurre a la otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 23 de mayo de 1964 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Arévalo (Ávila).—Del 1 al 30 de junio de 1964.
La Almolda (Zaragoza).—Del 21 al 31 de mayo de 1964.
Mahón (Baleares).—Del 27 al 16 de junio de 1964.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 23 de mayo de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.134-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se notifica a Lucio Ruiz Hernández y Juan Llaneras Ferrer, actualmente residentes en República Argentina y Principado de Andorra, respectivamente, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 13 de abril último y al conocer el expediente de contrabando número 775/1963, instruido por aprehensión del automóvil marca «Volkswagen», ostentando matrícula B-219974, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en el caso 2) del artículo séptimo de la Ley.

2.º Estimar responsables de la misma en concepto de autores a Lucio Ruiz Hernández y a Juan Llaneras Ferrer y en el de cómplice a Daniel Ordóñez González.

3.º Apreciar que en los dos primeros concurre la agravante novena del artículo 15 y en el tercero la atenuante tercera del artículo 14.

4.º Imponer a Lucio Ruiz Hernández y a Juan Llaneras Ferrer una multa de ciento setenta mil ochocientos ochenta